

tratado por el autor, tal vez por innecesario, pero la reflexión no me parece que venga de más. Fui letrado en ejercicio y así me comporté en mi corta, pero intensa, actuación de la profesión.

Precisamente por mor de la bondad del libro y, en consecuencia, de la adecuada investigación que hay detrás del mismo, el texto se me antoja verdaderamente necesario para el jurista, teórico o práctico, que quiera conocer a fondo este conjunto de delitos tan bien analizados. Indispensable, en todo caso, para los despachos profesionales de abogados que quieran conocer a fondo esta temática tan extraña a la ciencia, en el sentido de no muy desarrollada dogmáticamente, hasta ahora. De ahí, que esta obra ocupará un lugar destacado en cualquier biblioteca especializada que se precie. Lo que no abunda tiene siempre redoblado mérito.

La monografía no tiene desperdicio. Carmelo Jiménez nos ofrece multitud de valoraciones y propuestas técnicas dignas del mayor encomio; y útiles para la ciencia jurídica. Es muy poco lo que puede discutirse de la aportación. De hecho, el salto entre impunidad y delito, en el que podía pensarse, al considerarse insuficiente la sanción administrativa (sanciones colegiales, policía de estrados, etc.), ha sido bien resuelta, con gran sentido común, ocupando ambas su lógico ámbito de aplicación.

Nada puede desmerecer la extrema bondad de la presente monografía, que ha ido siempre al grano de los problemas, sin extender en exceso su contenido, cosa innecesaria por demás pero que es fácil observar en algunos libros técnicos; que se ha centrado en la razón de ser del objeto de estudio, sin recopilación descriptiva de teorías más o menos pertinentes, como he dicho con anterioridad, destacando, además, el subido mérito del texto. Me vuelvo a reiterar: tal vez la profesión de magistrado de Carmelo Jiménez Segado ha determinado esta forma escueta y, a la vez, esencial, de abordar y resolver su brillante investigación.

Concluye la obra, de forma clásica, con un repertorio bibliográfico extremo y ejemplar (págs. 311 y sigs.), que nos aproxima a lo complejo de la temática elegida, resuelta con singular perfección.

CARLOS GARCÍA VALDÉS

Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Alcalá

GUISASOLA LERMA, Cristina: «La libertad condicional. Nuevo régimen jurídico conforme a la LO 1/20215 CP». Tirant lo Blanch. Valencia, 2017, 108 páginas

I

La Prof.^a Titular de Derecho Penal de la Universidad castellanense Jaume I acaba de dar a la luz este interesante libro, núm. 132 de la col. Deli-

tos, de un tema, el de la reforma operada últimamente en nuestra legislación penal de la libertad condicional, no muy tratado en nuestra ciencia, a salvo los excepcionales trabajos críticos del Prof. de Alicante Felipe Renart García. Y la Prof.^a Guisasola Lerma lo hace igualmente con una visión a la vez técnica y negativa de lo acontecido legislativamente. No le complace a mi colega la transformación de la naturaleza jurídica que se ha operado últimamente de la más que centenaria institución penal y penitenciaria y a su estudio y exégesis dedica este magnífico estudio, cuyas líneas maestras no puedo dejar de compartir. Es difícil entender el desbarajuste causado por la LO 1/2015, de 30 de marzo, de reforma de nuestro texto punitivo. Prisión permanente revisable, libertad vigilada y la propia transformación de la libertad condicional nada bueno aportan a nuestra legislación sustantiva. Y, además, tales transformaciones se han llevado a cabo sin tocar –¡menos mal!– la Ley General Penitenciaria, lo cual viene a acentuar el caos, pues no se sabe ciertamente si sigue vigente, o en qué apartados, el artículo 72 del gran texto orgánico. El instrumento dedicado por el legislador de 1979 para ordenar la ejecución penitenciaria se ve ahora relegado, sin mención expresa, por el Código Penal que, sin sentido común, introduce nuevas penas, sin dar pistas acerca de su aplicación, y varía el tradicional sentido del cuarto grado penitenciario del sistema de cumplimiento de las sanciones penales. Una vez más, nuestra brillante historia, única en el panorama europeo, ha sido ignorada o no atendida por el poder legislativo.

II

El libro de la Prof.^a Guisasola consta de siete capítulos, con subapartados clarificadores, que condensan su pensamiento y el estado actual de la cuestión. Sin perjuicio de la meritoria distribución de la autora, la presente monografía podía dividirse, fundamentalmente, en tres partes: la que estudia la regulación actual, la que atiende a la reforma y después se centra en los aspectos criminológicos y, en fin, la que concluye con la opinión personal al respecto. No puede ser un estudio completo de la libertad condicional pues, sin duda, no se trataba de eso ni se pretendía llevar a cabo por la autora. Por eso no se ocupa con profundidad de los antecedentes históricos tan necesarios y valiosos en esta temática. No obstante, unas primeras páginas (págs. 15 y sigs.) apuntan estos precedentes.

No quiero dejar de recordar que la libertad condicional nace en nuestro sistema penitenciario como tributaria, y lógico complemento, de los Decretos de 1901 y 1913, que a su vez instauran definitivamente tal sistema de cumplimiento, después de la experiencia de Ceuta. El gran Fernando Cadalso intuyó que no estaba completa la progresión de grados por la que, desde Montesinos, tanto luchó. La vieja prisión de Ocaña –todavía en servicio, hoy como Ocaña I– y la ley de un año posterior (1914) materializan la expresión del deseo del gran penitenciarista madrileño. Desde aquí, durante décadas, la institución se alza como una necesidad del acortamiento de condenas de pri-

sión a los reos merecedores del mismo y como un más que trascendente beneficio penitenciario.

La reforma procurada por la mencionada LO 1/2015 a nada bueno conduce respecto al cumplimiento de las penas privativas pues ya no tiene esa antigua y acertada naturaleza. Como bien señala la Prof.^a Guisasola, al no hacerse, como acabo de mencionar, la paralela de la Ley y Reglamento del ramo (pág. 22) la seguridad jurídica queda en entredicho. A continuación, retomando el derecho vigente, la autora efectúa una exposición muy completa y atinada del Derecho vigente con acertadas notas a pie de página, aportación que ocupa una considerable extensión del texto (págs. 23-55). No faltan aquí todos los diferentes aspectos de la institución, sin olvido de los más concretos como los referidos a los septuagenarios, los enfermos incurables y los extranjeros. La aplicación de la libertad condicional a los miembros de la delincuencia organizada y los terroristas también se contempla en este importante apartado (págs. 45 y sigs.). No deja de lado la Prof.^a Guisasola Lerma los criterios críticos que alguna de estas modalidades le procuran, especialmente los referidos a la relación de la libertad condicional con la prisión permanente revisable, en la línea de un sector mayoritario de la doctrina española (pág. 48).

El segundo apartado en la que he dividido la excelente exposición de la autora se refiere a la reforma procurada en la libertad condicional por la LO 1/2015. No le convence mucho, más bien nada. El haberse trastocado su naturaleza jurídica es, con razón, lo que más le preocupa (págs. 57 y sigs.). La ausencia de reflejo en la legislación penitenciaria ha hecho que sea la correspondiente Instrucción 4/2015 de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias quien afronte el problema, solución ofrecida así sin respaldo de Ley. Esta parte del libro lo subtitula la profesora de la Jaume I expresamente como la relativa a los nuevos procedimientos y repercusiones prácticas de la transformación legal y poco le satisface. Todo se ha dificultado y, lo que es peor, sale del clásico y tradicional ámbito penitenciario y, como resume la autora, «en términos generales la nueva regulación es más perjudicial que la anterior» (pág. 80), lo cual no se entiende en una institución donde el beneficio carcelario debería siempre primar. En cuanto a la figura del probation officer la Prof.^a Guisasola se inclina por la vigencia de este profesional, se denomine como se denomine, aplicado al seguimiento del excarcelado (pág. 100).

La última parte del texto aborda la crítica más equilibrada de la reforma producida, calificando la redacción vigente de clara «involución en el sistema de penas» (pág. 101). Añade la autora una serie de propuestas de leyferenda que mejoren el sistema, si se mantiene en vigor y nadie lo remedia, modificaciones llenas de rigor y sentido común. Un extenso listado bibliográfico cierra el presente libro, bien escrito y de clara exposición, en verdad, gran trabajo de la Prof.^a Guisasola.

CARLOS GARCÍA VALDÉS

Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Alcalá